



SAN JUAN

LEY 7339

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Programa de Educación Alimentaria y Nutricional (PEAN). Implementación en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social.

Sanción: 05/12/2002; Promulgación: 23/12/2002;

Boletín Oficial 17/01/2003

La Cámara de Diputados de la provincia de San Juan sanciona con fuerza de ley

Artículo. 1° - Impleméntase, dentro del ámbito Ministerial de Salud y Acción Social el Programa de Educación Alimentaria y Nutricional (PEAN), el que se complementará con el "Programa de Salud Periférica Ordenada" que organiza y ejecuta, a través de la Secretaría de Salud, dicho Ministerio.

El presente programa tiene como objeto la detección precoz de personas desnutridas y el promover en la población, sobre todo en aquellas de más bajos recursos, la adopción de normas de alimentación saludables propias a su cultura y que se sostenga con costos mínimos.

Art. 2° - Serán objetivos específicos del PEAN los siguientes:

- a) Contribuir a la promoción de una vida saludable y al mejoramiento de la cultura alimentaria-nutricional de la población, revalorizando, difundiendo y fortaleciendo dicha condición.
- b) Asesorar a la población para comprar y combinar alimentos de modo de lograr buenos niveles de alimentación al mínimo costo posible.
- c) Asesorar a productores y comercializadores de productos alimenticios y a las Cámaras y Entidades que los nuclean y representan, sobre las condiciones más apropiadas para abastecer la demanda.
- d) Promover la utilización de productos alimenticios saludables, de producción local.
- e) Conformar una red social colaborativa de trabajo entre el Ministerio de Salud, Organizaciones no Gubernamentales, Gendarmería y Policía de San Juan y de todo otro organismo que pueda aportar datos particulares y específicos de casos de desnutrición, sin perjuicio de los que correspondan relevar a través del Programa de Salud Periférica Ordenada.
- f) Generar convenios de apoyo y trabajo en conjunto con el Ministerio de Educación para realizar diagnóstico de situación por zona.

Art. 3° - Para alcanzar los objetivos generales y particulares antes indicados, el PEAN deberá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Diseñar programa de alimentación semanal y mensual de alimentación para una familia tipo, que combinando de manera correcta los productos disponibles según la estación, provean una alimentación adecuada a un costo mínimo.
- b) Desarrollar y fortalecer en el ámbito local los programas, planes y acciones generados por Entidades dependientes del Estado Nacional o por Organismos no gubernamentales tanto del país como del extranjero que tengan relación con las cuestiones alimentarias. Participar en representación del Gobierno Provincial, en la elaboración de estos Programas, Planes y acciones cuando ello sea posible.
- c) Participar en la elaboración e implementación de planes intersectoriales e

interjurisdiccionales que tengan por objeto elaborar información que permita coordinar y ajustar la oferta y la demanda de alimentos para los sectores más carenciados de la sociedad.

d) Colaborar con los organismos estatales de contralor que correspondan, a los efectos de verificar calidades y precios de los alimentos que se incluyan en las planificaciones indicadas en el inciso c) anterior.

e) Diseñar campañas informativas, para ser difundidas a través de los medios de comunicación masiva, que permitan asesorar a la población de modo que obtengan una buena alimentación a un costo mínimo.

f) Coordinar con el Ministerio de Educación provincial las campañas educativas para una buena alimentación, que se deberán implementar en los establecimientos educativos provinciales y que estarán dirigidas tanto a docentes como alumnos y sus padres.

g) Diseñar y aplicar mecanismos de evaluación y control de gestión permanente de los planes que surjan como consecuencia de la implementación del PEAN en la provincia.

Art. 4° - La elaboración e implementación del PEAN estará a cargo de una Comisión que como mínimo estará integrada por dos (2) profesionales con título universitario especializados en nutrición, un (1) médico generalista o de familia, un (1) asistente social que revistan en la planta de personal permanente del Ministerio de Salud y Acción Social, a quienes se les asignarán las funciones que prevé y abarca el presente programa. El Secretario de Salud Pública afectará al profesional responsable que estará a cargo de la coordinación de esta comisión.

Art. 5° - En forma bimestral la Secretaría de Salud Pública, como autoridad de aplicación, deberá informar a esta Cámara los resultados de los datos que esta norma establece.

Art. 6° - Comuníquese, etc.

